

Texto vigente a partir del 29 de noviembre del 2021

Última reforma aprobada por el Senado Estudiantil el 28 de noviembre del 2021

Reglamento General de Órganos y Procedimientos Electorales

Publicado por primera vez el 10 de marzo del 2021

Decreto por el que se Abrogan el Reglamento Electoral del 2019 y los reglamentos electorales anteriores al 2021, y se Expide el Reglamento General de Órganos y Procedimientos Electorales del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México. Presentado inicialmente el 10 de marzo del 2021 por los estudiantes David Alejandro Miranda Ibarra, Yamileth Gayosso Rivas y David Ortega García, integrantes del Tribunal Estudiantil. Revisado por la Mtra. Lilia Domínguez Galicia, Directora del Departamento de Liderazgo y Vivencia y la Lic. Berenice González Miranda, Coordinadora de Liderazgo y Sociedades de Carrera.

**El Senado Estudiantil del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México
decreta:**

Artículo primero. Se abrogan el Reglamento Electoral del 2019 y los demás reglamentos electorales anteriores al 2021.

Artículo segundo. Se expide el Reglamento General de Órganos y Procedimientos Electorales del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Reglamento General de Órganos y Procedimientos Electorales del Tecnológico
de Monterrey Campus Ciudad de México**

Título Primero. Aspectos generales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para las sociedades de estudiantes, grupos estudiantiles y estudiantes activos del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México.

1. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables y la distribución competencial en materia de derechos, obligaciones, órganos y procedimientos electorales. Bajo ninguna circunstancia, el desconocimiento de este Reglamento eximirá a ninguna persona de su cumplimiento, aplicación y consecuencias.
2. La renovación de las mesas directivas de sociedades de estudiantes de preparatoria y profesional, y la mesa directiva del Comité Ejecutivo de la FETEC se realizarán mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. La elección de los consejeros estudiantiles se llevará a cabo mediante el voto de los integrantes del Senado Estudiantil por regla de mayoría relativa conforme a los lineamientos específicos emitidos por el Departamento de Grupos Estudiantiles.
4. El nombramiento de los magistrados del Tribunal se llevará a cabo mediante el voto de los integrantes del Senado Estudiantil conforme a los lineamientos específicos emitidos por el Departamento de Grupos Estudiantiles.
5. Este ordenamiento reglamenta las normas relativas a:
 - a. Los derechos y obligaciones electorales de los estudiantes del campus;
 - b. Las reglas comunes de los procesos electorales para sociedades de estudiantes y Comité Ejecutivo de la FETEC de estudiantes;
 - c. La integración de los órganos electorales.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **Acta de Impugnación:** formato proporcionado para presentar impugnaciones en los términos establecidos en este Reglamento.

2. **Actos de precampaña:** todo acto realizado fuera de los tiempos establecidos por el Comité y que contengan alusiones o llamados al voto en contra o a favor de una candidatura, planilla o persona, así como expresiones de apoyo y promoción de estas en torno a algún proceso electoral.
3. **Actos de campaña:** todo acto realizado dentro de los tiempos establecidos por el Comité y que contengan alusiones o llamados al voto en contra o a favor de una candidatura, planilla o persona, así como expresiones de apoyo y promoción de estas en torno a algún proceso electoral.
4. **Acuerdo:** todo convenio celebrado entre las candidaturas contendientes ante la mesa directiva del Comité, dentro del margen de este Reglamento.
5. **Autoevaluación:** evaluación realizada por cada integrante del Comité al concluir sus funciones.
6. **Campus:** el Campus Ciudad de México del Tecnológico de Monterrey.
7. **Candidate:** cualquier estudiante registrade y autorizade por el Comité y el Departamento que aspiran a ocupar un cargo dentro de alguna organización estudiantil.
8. **Carrera o programa académico:** programa académico de preparatoria, profesional o posgrado en el que se encuentra inscrito un estudiante.
9. **Centro:** el Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana del Tecnológico de Monterrey.
10. **Coevaluación:** evaluación realizada por cada integrante del Comité al término de los trabajos de este, con el objetivo de crear una mejora continua.
11. **Colaborador:** persona que sostenga una relación laboral con el Tecnológico de Monterrey. Quedan excluidos de esta definición los estudiantes inscrites en programas de prácticas profesionales de la Institución, por mencionar alguno, *On Campus Jobs*.

12. **Comité o Comité de Participación:** el Comité de Participación Estudiantil del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México.
13. **Departamento:** el Departamento de Grupos Estudiantiles.
14. **Elección:** se refiere a la votación que ejercen los estudiantes del Campus conforme a las normas aplicables.
15. **Elección interna:** aquella que se realiza para la ocupación de vacantes de mesas directivas de grupos estudiantiles en cualquier época del año, o bien, de vacantes de mesas directivas de sociedades estudiantiles fuera de un periodo electoral.
16. **Equipo de trabajo:** es el conjunto de estudiantes del Campus que colaboran y participan en algún área del proceso electoral, de manera enunciativa mas no limitativa, finanzas, logística, diseño, patrocinios, contenido, entre otros.
17. **FETEC:** federación de estudiantes del Tecnológico de Monterrey.
18. **Fuente de financiamiento:** toda persona física o moral que aporte recursos financieros a favor de alguna candidatura.
19. **Gobierno Estudiantil:** la estructura que da cauce a las actividades mediante las cuales los estudiantes del Campus ejercen su derecho de participar en organizaciones estudiantiles, integrada por el Senado Estudiantil, los consejeros estudiantiles, el Comité Ejecutivo de la FETEC y el Tribunal Estudiantil.
20. **Grupo estudiantil:** una organización de estudiantes que promueve algún interés o causa en común de sus integrantes, registrada ante el Departamento.
21. **Impugnación:** un recurso interpuesto en contra de cualquier conducta contraria al presente Reglamento para su investigación y resolución.
22. **Judicatura:** el periodo de trabajo de los magistrados.
23. **Jurisprudencia:** una interpretación de carácter obligatorio, emitida exclusivamente por el Tribunal, sobre aspectos de este Reglamento para aclarar, corregir o adaptar su aplicación en casos concretos.

24. **Licencia:** separación parcial del cargo que realiza un integrante de cualquier organización estudiantil.
25. **Magistratura:** el puesto de una magistrada, magistrade o magistrado.
26. **Mesa directiva:** instancia encargada de conducir y asegurar el debido desarrollo de las actividades de los grupos estudiantiles, las sociedades de estudiantes, el Comité Ejecutivo de la FETEC y el consejo estudiantil, conformada por le presidente, le vicepresidente y les coordinadores de área.
27. **Medios electrónicos** cualquier canal de comunicación digital que pueda ser vista o difundida de manera electrónica en redes sociales, sitios web, dispositivos móviles y/o aparatos análogos.
28. **Medios tradicionales:** cualquier canal de comunicación que pueda ser vista o difundida en medios no electrónicos, incluyendo mantas, folletos y otros determinados por el Comité.
29. **Patrocinio:** bien, servicio o recurso financiero que persons morales o físicas aporta a una candidatura, mediante un acuerdo escrito o no escrito, y que implica de un beneficio comercial para aquellas.
30. **Planilla:** conjunto de estudiantes que busca contender por la mesa directiva de sociedades de estudiantes y el Comité Ejecutivo de la FETEC.
31. **Proceso electoral:** conjunto de eventos que comienza desde el anuncio de la convocatoria de registro hasta la publicación de los resultados finales de las elecciones.
32. **Proselitismo:** cualquier acto que conduzca al convencimiento y apoyo de cualquier tipo en favor de alguna persona o candidatura en cualquier etapa del proceso electoral.
33. **Protocolo:** Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género del Tecnológico de Monterrey.
34. **Renuncia:** separación definitiva del cargo que realiza un integrante de cualquier organización estudiantil.

35. **Senado Estudiantil:** instancia parlamentaria y legislativa del Gobierno Estudiantil para el estudio, discusión y deliberación sobre los asuntos que le conciernan, integrada por los consejeros estudiantiles y los presidentes de los grupos estudiantiles, las sociedades de estudiantes y el Comité Ejecutivo de la FETEC.
36. **Sentencia:** resolución definitiva y vinculante, dictada exclusivamente por el Tribunal, con la que se concluye un proceso de impugnación.
37. **Sociedad de alumnos, sociedad de estudiantes, sociedad de carrera o sociedad:** agrupación de estudiantes representa y promueve los intereses, proyectos y propuestas de sus compañeros de programa académico.
38. **Solicitud de licencia:** formato proporcionado por el Comité a cualquier estudiante que desee tramitar su licencia.
39. **Solicitud de renuncia:** formato proporcionado por el Comité a cualquier estudiante que desee tramitar su renuncia.
40. **Staff:** integrantes de alguna organización estudiantil que no pertenezcan a la mesa directiva.
41. **Tribunal:** el Tribunal Estudiantil del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México.
42. **Votos totales o votación total:** la suma de todos los votos emitidos, tanto nulos como a favor de alguna candidate o candidatura.

Artículo 3. El presente Reglamento se encuentra subordinado a las siguientes políticas y reglamentos del Tecnológico de Monterrey:

1. Visión del Tecnológico de Monterrey.
2. Políticas y Normas Académicas Generales.
3. Reglamento General de Estudiantes.
4. Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género.
5. Reglamento Académico para los Alumnos de Carreras Profesionales Planes anteriores a 2019.

6. Reglamento Académico para los Alumnos de Carreras Profesionales Planes 2019 y posteriores.
7. Reglamento General del Servicio Social.
8. Reglamentos y disposiciones del Campus.
9. Manuales y disposiciones del Departamento.
10. Los demás expedidos por las autoridades institucionales.

Artículo 3 bis. Ningune estudiante podrá estar registrade al mismo tiempo en más de dos grupos, sociedades, consejos y demás órganos del gobierno estudiantil u organizaciones estudiantiles.

Título Segundo. De los órganos electorales

Capítulo I. Del Comité de Participación Estudiantil

Artículo 4. Es el órgano del Gobierno Estudiantil encargado de promover la participación del alumnado para ejercer su derecho a votar y ser votado en las elecciones estudiantiles, facilitando las plataformas necesarias para que se logre un voto consciente; así como organizar y llevar a cabo los procesos electorales estudiantiles del Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México bajo los principios de: certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Asimismo, emitirá observaciones y recomendaciones sobre este Reglamento.

Artículo 5. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar a los estudiantes del Campus el ejercicio de sus derechos electorales y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Organizar, anunciar, calendarizar, observar y llevar a cabo la celebración periódica y pacífica las elecciones estudiantiles, bajo los principios de integridad, transparencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y certeza.
3. Emitir los tabuladores de financiamiento e impugnaciones concernientes a los procesos electorales, en el marco de este Reglamento.

4. Capacitar a los estudiantes y colaboradores involucrados en los procesos electorales.
5. Elaborar y proteger el padrón electoral.
6. Determinar los lineamientos y medios para la emisión del voto.
7. Realizar el registro de las planillas contendientes.
8. Fiscalizar los ingresos y egresos de las planillas contendientes.
9. Expedir los lineamientos para las elecciones internas de las organizaciones estudiantiles y promover el voto, vigilando su autenticidad y efectividad.
10. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Las decisiones tomadas por el Comité únicamente serán apelables ante el Tribunal Estudiantil y el Departamento de Grupos Estudiantiles en los términos señalados por este Reglamento.

Artículo 7. Puede ser integrante del Comité cualquier estudiante de preparatoria o profesional del Campus que cumpla con los requisitos que establezca el Departamento de Grupos Estudiantiles, para pertenecer a organizaciones estudiantiles. Además, debe tener interés en formar parte de la vida electoral del Campus y externar su deseo al registrarse en el Departamento de Grupos Estudiantiles y con el Consejero Electoral del Campus.

Artículo 8. El Comité de Participación tendrá una mesa directiva cuyo periodo de gestión será de un año y se conformará de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente y siete coordinaciones. Adicionalmente, el presidente, previa autorización del Departamento de Grupos Estudiantiles, podrá crear coordinaciones auxiliares para facilitar el buen cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 9. Le presidente del Comité de Participación, será el estudiante que funja como Consejero Electoral del Consejo Estudiantil del Campus. El presidente del Comité, será electo en votación por mayoría calificada, con al menos dos tercios más

uno de los votos en sentido positivo, en los términos y fechas que en su momento determine el Departamento. Los demás puestos del Comité serán designados por su presidente conforme a los criterios que estime convenientes.

Artículo 10. Les integrantes del Comité de Participación, no podrán apoyar ni portar publicidad de ninguno de los candidatos contendientes, de lo contrario serán sancionados por la dirección del Departamento de Grupos Estudiantiles. Asimismo, será sancionada cualquier acción conductiva que se oponga al presente reglamento.

Artículo 11. Con la finalidad de poder mantener la neutralidad y objetividad del proceso, la mesa directiva del Comité de Participación, durante su año de gestión, no podrá solicitar licencia para contender por un puesto de elección popular. En caso de renuncia de alguno integrante de la mesa directiva, este no podrá participar en los procesos de renovación de ninguna sociedad de estudiantes ni Comité Ejecutivo de la FETEC en el período presente.

Artículo 12. En caso de que se ofrezcan horas de servicio social a cambio de la participación en las tareas del Comité de Participación, la asignación de las horas la hará el presidente de este con la aprobación del Departamento de Grupos Estudiantiles. La decisión será tomada evaluando los criterios de la rúbrica que se les proporcionará al iniciar el servicio, las tareas realizadas por cada integrante, el tiempo invertido y el resultado de las mismas.

Capítulo II. Del Tribunal Estudiantil

Artículo 13. El Tribunal Estudiantil es el órgano jurisdiccional del Gobierno Estudiantil en materia electoral, encargado de interpretar este Reglamento para emitir las resoluciones correspondientes bajo los principios de: certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 14. El Tribunal tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de reforma del Reglamento de Órganos y Procedimientos Electorales, para su revisión y autorización por parte del Departamento.
2. Elaborar la iniciativa de reforma del Reglamento de Órganos y Procedimientos Electorales y enviarla al Senado Estudiantil para su revisión y, en su caso, aprobación.
3. Determinar los mecanismos para recibir y resolver de forma definitiva las impugnaciones de conductas contrarias a este reglamento.
4. Exhortar a cualquier actor involucrado en el proceso electoral para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
5. Aprobar los tabuladores de financiamiento e impugnación emitidos por el Comité en el marco de este Reglamento.
6. Arbitrar los conflictos que pudieran suscitarse entre los actores de los procesos estudiantiles y emitir recomendaciones para su resolución.
7. Apercibir, amonestar, y determinar e imponer las sanciones correspondientes a los estudiantes que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.
8. Fijar la jurisprudencia en materia electoral.
9. Validar los resultados electorales finales y acreditar las constancias de mayoría a las planillas contendientes ganadoras.
10. Las demás que le señale este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Tribunal se integrará por cinco magistraturas, las cuales serán nombradas por el Senado Estudiantil en los términos que establezca el Departamento de Grupos Estudiantiles. Les magistrades durarán en su puesto durante una judicatura; el tiempo de duración de cada judicatura será establecida por el Departamento de Grupos Estudiantiles y el Tribunal Estudiantil. Les magistrades designarán en consenso a alguna de sus pares para que ocupe la presidencia del Tribunal Estudiantil. Ante situaciones de fuerza mayor que impidan ocupar las cinco magistraturas, el Tribunal podrá operar con tres magistrades.

Para ser magistrade del Tribunal Estudiantil, se necesita:

1. Ser estudiante activo del Campus con estatus académico regular.
2. Tener cuando menos dieciocho años de edad cumplidos al día de la designación.
3. Contar con promedio acumulado del plan igual o superior a 80.
4. No formar parte de ninguna mesa directiva de organizaciones estudiantiles.
5. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por faltas a la integridad académica ni por el Comité Disciplinario, así como no haber sido reportado o sancionado por el Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana del Tecnológico de Monterrey.
6. No estar dentro del Programa de Asesoría Académica.
7. Permanecer inscrito en el campus durante todo su encargo.
8. Cumplir con los demás requisitos que señalen el Senado Estudiantil y Departamento de Grupos Estudiantiles.
9. Presentar su postulación conforme a lo señalado por el Senado Estudiantil y el Departamento de Grupos Estudiantiles para dicho efecto.
10. Disponer del tiempo suficiente para desempeñar su cargo.

Artículo 16. La máxima instancia de deliberación en torno a las sentencias, jurisprudencias y demás resoluciones del Tribunal será el Pleno. Las sesiones del Pleno podrán ser video grabadas y accesibles para cualquier estudiante y colaborador del Campus, previa autorización de las personas que participen en estas.

Las decisiones del Pleno del Tribunal se tomarán por al menos dos terceras partes de les magistrades, quienes no tendrán derecho de abstención. Las sesiones del Pleno requieren obligatoriamente la presencia de al menos tres magistrades para llevarse a cabo.

Toda resolución deberá ser avalada por el Departamento de Grupos Estudiantiles.

Artículo 17. Les magistrades tendrán las siguientes atribuciones:

1. Concurrir, participar, discutir y votar en las sesiones del Pleno y las demás reuniones del Tribunal a las que sean convocados por le magistrade presidente.
2. Formular y exponer los proyectos de sentencias y jurisprudencias que le sean turnados.
3. Participar en los programas de capacitación solicitados por el Departamento de Grupos Estudiantiles.
4. Recibir y despachar los asuntos que le sean turnados por le magistrade presidente.
5. Dirigir las sesiones que le sean solicitadas por le magistrade presidente.

Artículo 18. Le magistrade presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desempeñar el cargo de titular del Tribunal.
2. Concurrir, participar, discutir y votar en las sesiones del Pleno y las demás reuniones del Tribunal.
3. Convocar a les magistrades electorales a las reuniones del Pleno y las demás reuniones del Tribunal.
4. Representar al Tribunal, recibir y despachar la correspondencia del tribunal.
5. Presidir el Pleno, dirigir las sesiones y velar por el orden y la concordia entre les participantes de la sesión.
6. Formular y exponer los proyectos de sentencias y jurisprudencias que le sean turnados.
7. Presentar ante el Senado Estudiantil y el Departamento de Grupos Estudiantiles un informe semestral de las actividades del Tribunal.
8. Informar al Comité de Participación Estudiantil y al Departamento de Grupos Estudiantiles sobre las impugnaciones y controversias que le sean remitidas.
9. Notificar al Comité de Participación y al Departamento de Grupos Estudiantiles sobre las resoluciones emitidas por el Pleno.

10. Participar en los programas de capacitación solicitados por el Departamento de Grupos Estudiantiles.

Artículo 19. Les magistrades podrán ser citadas a comparecer por el Senado Estudiantil y el Departamento de Grupos Estudiantiles para responder a cuestionamientos específicos sobre su labor y actuación.

Artículo 20. El Pleno del Tribunal, podrá solicitar al Senado Estudiantil y al Departamento de Grupos Estudiantiles, la creación de puestos o coordinaciones de apoyo técnico, consultivo, operativo y administrativo para el desempeño de sus funciones. Lo términos para la creación de dichos puestos o coordinaciones deberán autorizarse por el Departamento de Grupos Estudiantiles.

Artículo 21. Les magistrades podrán postularse para ocupar una magistratura por durante una segunda judicatura, pero ningune estudiante podrá ocupar más de dos veces el cargo de magistrade. Le magistrade presidente, solo podrá ocupar la presidencia del Tribunal durante una judicatura y, al comenzar una nueva, el Pleno del Tribunal deberá elegir de entre sus pares a una nueva persona que tome el cargo de presidencia.

Artículo 22. El cargo de magistrade es irrenunciable, salvo por causas de fuerza mayor acreditadas ante el Departamento de Grupos Estudiantiles. Se consideran causas de fuerza mayor, de manera enunciativa, mas no limitativa: baja temporal, baja total, permiso intercampus o experiencia internacional.

En caso de que algune magistrade deje su cargo, el Departamento de Grupos Estudiantiles y el Tribunal determinarán si es aplicable abrir postulaciones para suplir a le magistrade saliente y establecerán los lineamientos para ello.

Título Tercero. De los sujetos del proceso electoral

Capítulo I. De les candidates

Artículo 23. Quienes deseen ser admitidos como candidatura contendiente deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a 80.
2. Haber acreditado cuando menos 47 unidades de su programa académico
Para el caso de profesional, tener al menos 47 unidades acreditadas y/o revalidadas, con equivalencia o remediales del programa académico de la carrera que se desea representar.
3. Contar con estatus académico regular y no estar dentro del Programa de Asesoría Académica (PAA) al momento de presentar su registro de candidatura.
4. No contar con faltas a la integridad académica, sanciones disciplinarias, violaciones al Reglamento General de Estudiantes, Reglamento Académico, ni sanciones del Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana. El Comité de Participación Estudiantil tiene la facultad de revisar cada caso para verificar esta información.
5. Ser estudiante activo de preparatoria o profesional, según aplique, del Campus y contar con el tiempo suficiente para desempeñar el cargo por el que contienda.
6. En caso de ser integrante active de organizaciones estudiantiles, presentar la renuncia o licencia correspondiente bajo los términos que dicta este Reglamento.
7. Procurar no participar en un programa de intercambio en el extranjero presencial, ni remoto durante su periodo de gestión.
8. Cursar el programa académico correspondiente a la sociedad de estudiantes por la que se pretende contender. En caso de haber realizado cambio de programa académico, concluir su inscripción en el programa de la sociedad de estudiantes que desea representar.
9. Deberán notificar al Comité de Participación quienes, durante el semestre de la elección, se desempeñen como: practicantes, integrantes del

programa *On Campus Interns*, Embajadores TEC, Embajadores del Bienestar, Storytellers y *Peer Mentors*

10. Tode candidate deberá conducirse con respeto y actuar de acuerdo a los valores que la Institución promueva. De no hacerlo, se acudirá a la instancia correspondiente y se procederá de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Departamento.

Artículo 24. Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23, el contar con materias reprobadas no representará ningún impedimento para ningún aspirante que desee registrar alguna candidatura contendiente.

Artículo 25. Perderán su derecho a ser admitidos como candidatura contendiente por sociedades de estudiantes o Comité Ejecutivo de la FETEC aquellos estudiantes que:

1. Hayan incurrido en alguna falta que hubiese ocasionado sanción disciplinaria, deshonestidad académica o sanción del Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana.
2. No entreguen en tiempo y forma la carta licencia o carta de renuncia en caso de ser integrantes activos en alguna organización estudiantil durante el semestre de la elección.
3. Sean integrantes o hayan sido integrantes de la mesa directiva del Comité de Participación durante el semestre de la elección o durante el semestre previo al semestre de la elección.
4. Sean integrantes o hayan sido integrantes del staff del Comité de Participación durante el semestre de la elección.
5. Sean integrantes o hayan sido integrantes del Tribunal Estudiantil en alguno de los dos semestres previos al semestre de la elección.

Artículo 26. Ningún estudiante podrá desempeñar en más de una ocasión:

1. El cargo de presidente del Tribunal Estudiantil.
2. El mismo cargo en el Comité de Participación.

3. El mismo cargo en el Consejo Estudiantil.

Artículo 27. Habiendo cumplido con lo establecido en este Reglamento, y no encontrándose en ninguno de los supuestos del artículo 25, el Comité y el Departamento de Grupos Estudiantiles, no podrán negarle bajo ninguna circunstancia el registro a ningún aspirante a alguna candidatura contendiente.

Artículo 27 bis. Todos los estudiantes que formen parte de alguna candidatura deberán cumplir, durante la totalidad del proceso electoral, con los reglamentos y políticas del Tecnológico de Monterrey, prevaleciendo en su desempeño los siguientes valores:

1. Interés colectivo. Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades de los estudiantes, por encima de los intereses y beneficios particulares.
2. Respeto. Conducirse con un trato digno y cordial a las personas en general, estudiantes, profesores y personal administrativo, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés.
3. Respeto a los derechos humanos. Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, los promoverán y protegerán de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Igualdad y no discriminación. Todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad y expresión de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias y orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres, como hombres y personas no binarias accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades.
6. Integridad. Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su cargo, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés colectivo.
7. Cooperación. Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, generando confianza en los estudiantes.

Les estudiantes integrantes de las planillas ganadoras deberán cumplir, desde el primer día proceso electoral y hasta el último día que ocupen los cargos para los que fueron electos, con los reglamentos y políticas del Tecnológico de Monterrey, prevaleciendo en su desempeño los valores enunciados anteriormente.

Capítulo II. De los electores

Artículo 28. El padrón electoral del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México estará conformado de la siguiente forma:

1. Para las sociedades de estudiantes de profesional, los estudiantes activos del programa académico en cuestión del campus en el semestre de la elección.
2. Para la Sociedad de Alumnos de la Preparatoria (SODA), el padrón estará conformado por todos los estudiantes inscritos de todas las modalidades y programas de preparatoria.
3. Para el Comité Ejecutivo de la FETEC de estudiantes, todos los estudiantes activos del campus en los niveles de preparatoria y profesional en el período de elecciones.

Artículo 29. Les estudiantes del campus que no se encuentren activos por experiencia internacional, transferencia de campus o cualquier otro motivo, no formarán parte del padrón electoral del campus y por lo tanto no estarán en condiciones de ejercer su derecho al voto.

Artículo 30. Para ejercer el derecho al voto en modalidad presencial, las personas deberán identificarse como estudiantes del Campus por medio de su credencial vigente que lo acredite como estudiante activo del Campus Ciudad de México. A falta de dicha credencial, podrá presentar una identificación oficial con fotografía vigente y una copia de su historia académica actualizada al semestre de la elección. En modalidad virtual, se podrá ejercer el voto a través del acceso al sistema establecido por el Comité de Participación con la matrícula de estudiante.

Artículo 31. A juicio del Comité de Participación Estudiantil y el Departamento de Grupos Estudiantiles, las votaciones, campañas y cualquier actividad del proceso electoral podrán llevarse de manera virtual en los términos que aquellos señalen.

Artículo 32. En caso de no contar con el registro de candidaturas para el Comité Ejecutivo de la FETEC o alguna sociedad de estudiantes en la fecha límite para la recepción de los mismos, quedará anulada la elección para dicha organización estudiantil. El Departamento de Grupos Estudiantiles notificará al Comité de Participación para que este pueda convocar nuevamente a elecciones de dicha organización estudiantil, si así lo considera pertinente.

Artículo 33. Tendrá carácter de observador electoral toda aquella persona activa de la Comunidad Estudiantil debidamente registrada ante el Comité de Participación. Su función dentro del proceso electoral consiste en monitorear y supervisar de manera imparcial que el Comité de Participación se apegue a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. Será el Comité de Participación quien asigne las tareas específicas de los observadores electorales.

Artículo 34. Los requisitos para ser observadore electoral son:

1. Enviar por correo electrónico la hoja de registro proporcionada por el Comité en la fecha y hora establecidas.
2. Ser estudiante active de la Comunidad estudiantil del Tec de Monterrey, campus Ciudad de México.
3. Cursar la capacitación que convocará el Comité.
4. Firmar la carta compromiso.
5. Firmar el acuerdo de confidencialidad.
6. Asistir a la junta informativa.
7. Asistir al conteo de votos (si aplica).

Artículo 35. De no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento, el observador electoral será dado de baja del proceso.

Artículo 36. Todo observador tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que les integrantes del Comité de Participación actúen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Notificar al Comité de Participación y al Departamento de Grupos Estudiantiles, cualquier falta al Reglamento en el proceso electoral utilizando el formato y los medios establecidos para ello.
3. Participar en la junta informativa, debates, presentaciones de propuestas, cierre de campaña, elaboración de resultados preliminares, conteo de votos (si aplica), sesiones de impugnaciones y publicación de resultados.
4. Las demás establecidas por el Comité de Participación.

Artículo 37. El observador electoral no podrá integrarse en ese período a ninguna planilla de algún grupo estudiantil o sociedad de estudiantes. Es necesario indicar que el observador electoral no podrá mostrar ningún tipo de apoyo a una candidatura,

entiéndase por apoyo, el verbal, tácito, portar los colores o cualquier acción que sugiera falta a la imparcialidad.

Título Cuarto. Del proceso electoral

Capítulo I. Generalidades del proceso.

Artículo 38. Podrán contender únicamente las candidaturas registradas ante el Comité de Participación en las elecciones por mesas directivas de:

- a) Sociedades de Estudiantes;
- b) Comité Ejecutivo de la FETEC

Artículo 39. El proceso electoral de cualquier sociedad de estudiantes se llevará a cabo en los siguientes pasos, según de las fechas establecidas por el Comité de Participación:

1. Registrarse ante el Comité de Participación cumpliendo con los requisitos que se establecen en este Reglamento.
2. Enviar el formato de registro y planes de trabajo y campaña al Comité de Participación con copia al Departamento de Grupos Estudiantiles.
3. Recibir constancia por correo electrónico del Comité de Participación.
4. Asistir a la junta informativa.
5. Campaña electoral en los tiempos y medios designados para ello, participando en los debates o presentación de propuestas que designe el Comité.
6. Votar y ser votados.
7. Presentar impugnaciones, en caso de ser necesario y acudir a las reuniones necesarias a las que sean convocados.
8. Dar seguimiento a la publicación de resultados.

Artículo 40. Las fechas de registro para candidaturas serán publicadas por el Comité de Participación en los medios de comunicación oficiales, y solo en caso fortuito o de fuerza

mayor podrán reorganizarse, una vez consultado con el Departamento de Grupos Estudiantiles.

Artículo 41. Todos los registros de candidatura serán entregados de manera física o digital, conforme a lo establecido por el Comité de Participación, en los tiempos y formas determinados por este, el cual, emitirá acuse de recibo por correo electrónico. Posteriormente, el Comité de Participación notificará acerca de la aprobación o no de la candidatura.

Artículo 41 bis. El Comité de Participación, el Departamento de Grupos Estudiantiles y el Tribunal deberán fijar e informar a las planillas y demás actores del proceso electoral los tiempos de recepción, procesamiento y respuesta de los trámites, autorizaciones, informaciones y demás diligencias. Dichos tiempos deberán expresarse en los siguientes términos:

- I. Hora hábil: las que transcurren durante el horario de atención del Comité;
- II. Hora natural: cada una de las veinticuatro horas de un día natural;
- III. Día hábil: todos los días del año excluyendo los sábados, domingos, feriados oficiales, y vacaciones, asuetos y recesos institucionales; y
- IV. Día natural: cada uno de los trescientos sesenta y cinco días del año, o trescientos sesenta y seis días de un año bisiesto.

En caso de que no se especifique si se trata de un día u hora natural o hábil, se entenderán, en todos los casos, como días y horas naturales.

Capítulo II. Del período de precampaña

Artículo 42. Queda totalmente prohibido todo acto de campaña fuera de los tiempos destinados por el Comité de Participación para dicho propósito. Si el Comité de Participación presenta evidencia contundente de la realización actos de precampaña, la candidatura y personas responsables, serán acreedoras a la sanción correspondiente. Los actos de precampaña pueden incluir, de manera enunciativa, más no limitativa, alguno o algunos de los siguientes supuestos:

1. Alusión a nombre de candidatura.
2. Alusión a colores de candidatura.
3. Realización de eventos presenciales o virtuales con fines proselitistas.
4. Entrega, envío o difusión de materiales promocionales o planes de trabajo por cualquier medio electrónico y tradicional.
5. Alusión al nombre de una persona como parte de una candidatura.
6. Cualquier acto que, por su contexto, tenga la finalidad de promocionarse para contender por algún puesto o cargo estudiantil.

Artículo 43. En caso de incurrir en los incisos 1 y/o 2 del artículo 42 del presente Reglamento, el Comité de Participación exigirá a la candidatura el uso de otro nombre y/o colores diferentes a los sancionados.

Capítulo III. Del registro de planillas

Artículo 44. Toda candidatura deberá entregar para su registro la siguiente documentación:

1. El Formato de Registro de candidatura proporcionado por el Comité de Participación. Dicha hoja debe contener los datos de los estudiantes que ocuparán la presidencia, vicepresidencia, coordinaciones (si aplica) y *staff* (si aplica) de la planilla y, en caso de resultar ganadora, la futura sociedad de estudiantes o el Comité Ejecutivo de la FETEC.
2. El Formato de Registro contendrá la información pertinente al color, logotipo que tendrá la planilla postulante y el nombre de la carrera, o bien, preparatoria.
3. Plan de Trabajo Anual dividido por semestre en el formato correspondiente.
4. Una carta emitida y firmada por el director de carrera o programa en cuestión, que avale la participación de los candidatos. Este en caso de ausencia se recibirá la carta del Director de Escuela a la que pertenezca

la carrera o programa. Dicha carta seguirá el formato establecido por el Comité de Participación.

5. Historia académica vigente de todos los integrantes de la planilla.
6. De ocupar un puesto en una mesa directiva o staff de cualquier organización estudiantil, entregar la solicitud de licencia o renuncia, aprobada por la Dirección de Grupos Estudiantiles.
7. Declaración contra la violencia de género de todos los integrantes de la planilla, que deberá incluir, a la letra, únicamente pudiendo realizar adaptaciones lingüísticas con respecto al género de las palabras subrayadas que se refieran a su persona, el siguiente texto firmado al calce por cada integrante de la planilla:

“Bajo protesta de decir verdad, declaro que:

a) No estoy en ningún proceso de revisión ni he sido reportado en ninguna ocasión, ante el Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana del Tecnológico de Monterrey por conductas identificadas como violencia de género conforme al Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género del Instituto;

b) No he sido sancionado en ninguna ocasión por conductas identificadas como violencia de género conforme al Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género del Instituto;

c) En caso de que se demuestre la falsedad total o parcial de esta declaración me obligo a renunciar inmediatamente a la planilla, sociedad y Comité Ejecutivo de la FETEC en que me encuentre inscrito;

d) En caso de ser reportado o sancionado por conductas identificadas como violencia de género conforme al Protocolo de Actuación para la

Prevención y Atención de Violencia de Género del Instituto, me obligo a renunciar inmediatamente a la planilla, sociedad y Comité Ejecutivo de la FETEC en que me encuentre inscrito;

A los ____ días del mes de ____ del _____,

Firma, matrícula, nombre”

Artículo 45. Una vez entregado el registro no se podrá realizar cambio alguno en los integrantes registradas en las planillas, los puestos asignados, nombres, logotipos, ni colores elegidos por la misma, a menos que así lo solicite el Comité de Participación o el Tribunal Estudiantil en concordancia con los artículos 43 y 44 del presente Reglamento. Ningún estudiante tendrá permitido cambiarse de una planilla a otra una vez que se haya entregado el registro.

Artículo 46. Para que el registro de una candidatura sea válido se requiere la autorización del Comité de Participación. Por ninguna circunstancia deberá admitirse ningún registro de planilla una vez que se haya vencido el plazo establecido por el Comité de Participación para dicho propósito.

Artículo 47. En caso de que al cierre del registro no hubiese candidaturas inscritas para una sociedad de estudiantes, el Comité de Participación notificará al Departamento de Grupos Estudiantiles y al Tribunal, quienes resolverán sobre la situación de dicha sociedad de estudiantes.

Artículo 48. Al momento del registro les candidates deberán elegir:

1. El nombre que usará la planilla en la campaña. La planilla no podrá usar el nombre que lleve en ese momento ninguna sociedad de estudiantes en gestión ni tampoco nombres que, por fonética, o similitud de cualquier tipo, pueda inducir a la confusión o que dé cierta ventaja sobre los competidores. Tampoco podrán usarse nombres que por alusión

promuevan el voto por una planilla durante los días no permitidos. El Comité de Participación junto con el Departamento de Grupos Estudiantiles tendrá la facultad de rechazar candidaturas por el nombre que se haya elegido, dando la oportunidad a la planilla de escoger otro.

2. Un solo color principal que caracterizará a la planilla y la distinguirá de las contrincantes por la misma sociedad de estudiantes o el Comité Ejecutivo de la FETEC.
3. Se deroga.
4. El logotipo a usar durante la campaña. Ninguna planilla podrá utilizar el logotipo que lleve ninguna sociedad de estudiantes en gestión, ni tampoco formas o colores que, por similitud de cualquier tipo, pueda inducir a la confusión o que dé cierta ventaja sobre los competidores. El Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles tendrán la facultad de rechazar candidaturas por el logotipo que se haya elegido, dando la oportunidad a la planilla de elegir otro.

Artículo 49. Queda prohibido y será motivo de penalización el uso de los siguientes colores:

1. Azul y todas sus tonalidades, siendo este el color institucional.
2. Morado y todas sus tonalidades, siendo este el color del Comité.

Lo anterior no es aplicable para los objetos que llegasen a presentarse en los ambientes, atmósferas, mobiliarios, escenografías, utilería, ni para los colores de piel, maquillaje, tinte de cabello, cabello y demás características físicas de las personas o elementos medioambientales, tales como el cielo, el agua, la flora y fauna o sus representaciones gráficas

Artículo 50. Los colores negro y blanco, y la escala de grises, están disponibles para el uso de todas las candidaturas en cualquier proporción y combinación.

Artículo 51. La candidatura que se registre primero para una misma sociedad de estudiantes o Comité Ejecutivo de la FETEC, tendrá prioridad en la elección de nombre y colores.

Artículo 52. El registro de las candidaturas de mesas directivas y staff de sociedades de estudiantes y Comité Ejecutivo se llevará a cabo ante el Comité de Participación durante las fechas previstas y formas establecidas para ello. Dicha información será publicada en los medios digitales o tradicionales que el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles consideren adecuados.

Capítulo IV. Licencias

Artículo 53. Deberán solicitar licencia aquellos estudiantes que formen parte de mesas directivas y staff de sociedades de estudiantes, grupos estudiantiles, Comité Ejecutivo de la FETEC y/o Consejo Estudiantil, y quieran formar parte de alguna planilla contendiente para sociedades de estudiantes o Comité Ejecutivo de la FETEC, sin separarse totalmente de su cargo. La licencia estará vigente a partir del día natural anterior al inicio de las campañas y hasta un minuto después de que se cierren las votaciones, tanto modalidad virtual como presencial.

Artículo 54. Todos los estudiantes que formen parte de una planilla, incluyendo a quienes cuenten con carta de licencia o renuncia, quedarán sujetos a las siguientes restricciones desde un día natural anterior al inicio de las campañas y hasta un minuto después de que se cierren las votaciones, tanto modalidad virtual como presencial.

1. No podrán difundir en sus redes sociales personales actividades ni contenido de sociedades de estudiantes, grupos estudiantiles o Comité Ejecutivo de la FETEC.
2. No podrán difundir en sus redes sociales personales actividades ni contenido del Consejo Estudiantil ajenos a los elaborados, difundidos y autorizados por el Comité de Participación.

3. No podrán ser ponentes, moderadores, maestros de ceremonias, modelos de pasarelas, ni conductores de los eventos de grupos estudiantiles, sociedades de estudiantes, Consejo Estudiantil o Comité Ejecutivo de la FETEC.
4. No podrán firmar diplomas ni reconocimientos relacionados con actividades o eventos.
5. No podrán asistir a las sesiones del Senado Estudiantil.
6. Su imagen no podrá ser difundida en medios tradicionales o electrónicos del Tecnológico de Monterrey, sus áreas o sus organizaciones estudiantiles sin previa autorización expresa del Comité de Participación.
7. En caso de participar en eventos del Tecnológico de Monterrey, sus áreas u organizaciones estudiantiles, deberán enviar la descripción detallada de su participación en dichas actividades al Comité de Participación, el cual decidirá si se autorizan o no las participaciones en los eventos citados.
8. En caso desempeñarse como practicantes, interns, integrantes del programa On Campus Jobs, Embajadores TEC, Embajadores del Bienestar, Storytellers o Peer Mentors, no podrán utilizar sus medios de difusión destinados al ejercicio de tales funciones.

Artículo 55. El procedimiento para solicitar licencias será el siguiente:

1. Presentar por escrito la solicitud de licencia ante la mesa directiva del grupo estudiantil o sociedad de estudiantes al que pertenece, con el formato establecido por el Comité de Participación.
2. Obtener aprobación de por lo menos el 50% más 1 de los integrantes de la mesa directiva quienes deberán firmar la solicitud presentada.
3. Entregar la solicitud en original al Departamento de Grupos Estudiantiles, para que se autorice la licencia del puesto.
4. Entregar copia de la solicitud al Comité de Participación junto con la documentación de registro de una planilla contendiente a elecciones.

Capítulo V. De la Junta Informativa

Artículo 56. La junta informativa a la que se refiere la presente sección es para las candidaturas registradas al proceso electoral, la fecha de la misma será publicada por el Comité. Dentro de la junta informativa se deberá:

1. Comunicar a los contendientes sobre el proceso electoral y su normatividad.
2. Establecer lineamientos para la entrega de la imagen de la candidatura para el material electoral.
3. Asignar los siguientes espacios conforme al registro de las candidaturas en la boleta electoral impresa o plataforma de votación, según corresponda.
4. Notificar los requisitos para la entrega de:
 - a. Resultados;
 - b. Actas de impugnaciones;
 - c. Kit promocional de la planilla contendiente.
5. Presentar el formato de posters para las candidaturas.
6. Explicar los lineamientos administrativos a seguir para las juntas de integración de las candidaturas.
7. Explicar el proceso correspondiente para la presentación de impugnaciones.
8. Explicar los lineamientos a seguir para presentar los acuerdos entre candidaturas.
9. Anunciar generalidades

Artículo 57. Los acuerdos llevados a cabo en la junta informativa se formalizarán en el Acta de Acuerdos sobre Campañas Electorales y Elecciones. El Acta llevará la firma de alguno de los integrantes de cada candidatura, así como la ratificación del componente legal del Comité de Participación.

Artículo 58. Los acuerdos entre candidaturas fuera del acta de acuerdos sobre campañas electorales y elecciones, este tendrán validez ante el Comité de Participación si:

1. Se presentan por escrito.
2. Reciben la aprobación del Comité de Participación, el Departamento de Grupos Estudiantiles o el Tribunal.

Artículo 59. La asistencia a la Junta Informativa de un representante de la planilla es obligatoria, y en caso de no poder asistir, se deberá informar previamente al Comité; de lo contrario, el registro de la planilla será cancelado.

Capítulo VI. De la campaña electoral

Artículo 60. El período de campaña inicia en la fecha establecida por el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles, la fecha será estipulada en la junta informativa. La campaña electoral culmina a las 23:00 horas del día anterior a la elección. Este período tiene la finalidad de dar a conocer a los electores el plan de trabajo de las candidaturas, sus compromisos e ideas, sin desacreditar a sus competidores.

Artículo 60 bis. Las planillas deberán presentar ante el Comité su plan de trabajo, plan de campaña autorizados por su asesore académique o dirección de carrera. Dichos planes de campaña y de trabajo podrán ejecutarse y difundirse únicamente cuando estos cuenten previamente con la autorización expresa del Comité.

Artículo 61. En caso de que alguna candidatura opte por dejar de participar en el proceso electoral deberá notificarlo por escrito al Comité de Participación anexando una carta de cesión de derechos en caso de resultar ganador.

Artículo 62. Durante este período queda estrictamente prohibido:

1. Cocinar y/o elaborar alimentos dentro de las instalaciones del Campus.
Se podrá agregar condimentos en caso de que así lo requiera el producto.
2. Introducir cualquier tipo de vehículo.
3. Introducir al Campus cualquier especie animal.
4. Arrojar al aire o hacia el público algún artículo u objeto que ponga en riesgo la integridad de alguna persona.
5. Obsequiar cigarros, bebidas alcohólicas, chicles, bebidas energéticas y/o preservativos, así como hacer alusión a la preparación, aplicación, degustación, experimentación, uso, consumo, posesión, elaboración artesanal, comercialización o producción de cualesquiera de estos productos.
6. Hacer publicidad de la candidatura e invitar a eventos de integración, dentro de los salones, salas, auditorios, laboratorios y talleres, o bien, mediante plataformas virtuales. Esto solo será posible si se cuenta con la autorización de la dirección de carrera o preparatoria, en los horarios acordados para ello, siendo aprobado previamente por el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles.
7. Recibir apoyo que favorezca a alguna candidatura por parte de:
 - a. Profesores, directivos, personal de apoyo o cualquier colaborador del Tecnológico de Monterrey.
 - b. Integrantes de la mesa directiva de cualquier grupo estudiantil o sociedad de estudiantes en gestión.
8. Hacer uso de los recursos de los grupos estudiantiles, sociedades de estudiantes, consejo estudiantil o el Comité Ejecutivo de la FETEC
9. Hacer uso de los recursos del Tecnológico de Monterrey no autorizados por el Comité de Participación, mismos que serán mencionados en la junta informativa.
10. Realizar eventos y actividades que no estén previamente autorizados por el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles.

11. Repartir o enviar materiales promocionales por medios tradicionales o electrónicos.
12. Hacer publicidad tradicional y/o eventos presenciales fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey.
13. Utilizar logotipos de bebidas alcohólicas, cigarros, chicles, bebidas energéticas, establecimientos de tatuajes y perforaciones y/o preservativos, así como cualquier dibujo, palabra o artículo alusivo a los anteriores.
14. Toda publicidad que no siga los lineamientos del Manual de Procedimientos del Consejo Estudiantil y que el Departamento de Grupos Estudiantiles no haya autorizado.
15. No podrá haber al mismo tiempo más de un medio publicitario de la candidatura en cada tablero, pantalla, o manta de publicidad. Además, se deberá respetar cualquier ejemplar de publicidad preexistente.

Artículo 63. A las 23:59 horas del día anterior a las votaciones comenzará el periodo de veda electoral y las planillas deberán seguir las indicaciones del Comité Electoral en relación con sus medios de comunicación, publicidad, vestimenta, y demás aspectos señalados por dicho órgano.

Capítulo VII. Sobre la publicidad

Artículo 64. Con la finalidad de difundir las propuestas de la candidatura, la planilla tendrá derecho a utilizar medios publicitarios tradicionales y/o digitales, de acuerdo con el artículo 2 de este Reglamento. Las planillas no podrán usar los medios del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 65. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de este reglamento, las candidaturas podrán utilizar colores no registrados en cualquier proporción por cualquier planilla sin restricción alguna.

Artículo 66. Las planillas deberán consultar al Comité sobre los requisitos para recibir patrocinios y apoyos de personas ajenas a las candidaturas, así como los procedimientos y tiempos en que se realizará. Sin excepción, las planillas deberán consultar al Comité antes de utilizar cualquier logotipo, marca o denominación que distinga a un producto u organización. El uso accidental de logotipos o marcas no será razón para eludir las sanciones correspondientes por su empleo sin autorización.

Artículo 66 bis. A solicitud del Comité, las planillas deberán contar con la aprobación de la Consejería de Patrocinios y el Departamento de Grupos Estudiantiles respecto a los formatos, lineamientos y procedimientos para el uso de patrocinios.

Artículo 67. Las candidaturas por ningún motivo podrán utilizar dentro de su publicidad los logotipos y/o escudos de:

1. El Tecnológico de Monterrey y/o cualquiera de sus departamentos.
2. Organizaciones estudiantiles activas.
3. Partidos políticos.
4. Organizaciones religiosas.
5. Símbolos de organizaciones, ideas y personas que atenten contra los derechos humanos.
6. Los demás que señalen el Comité de Participación y el Departamento.

Artículo 68. Todo logotipo y/o escudo alusivo a alguna marca registrada, persona física, persona moral u organización informal, deberá utilizarse solo con autorización expresa del Comité de Participación.

Artículo 68 bis. Queda prohibido utilizar materiales y contenidos propagandísticos pertenecientes o alusivos a coaliciones o partidos políticos, organizaciones religiosas, clubes deportivos, aspirantes y candidates a cargos públicos locales, estatales y federales.

Artículo 69. El diseño de todos los artículos promocionales y publicidad, exceptuando mantas y comida, utilizados durante la campaña deberán ser enviados al Comité de Participación vía correo electrónico. Este deberá entregarse en la fecha y hora establecidas en la junta informativa. Dicha publicidad deberá contar con los requisitos previamente establecidos. De no entregarse en hora y forma establecida no será recibido bajo ninguna circunstancia, por lo que no podrán ser utilizados durante la campaña. El Comité de Participación establecerá los días, horarios y tiempos estimados para la recepción y revisión de estos materiales y las planillas deberán adecuarse a estos.

Artículo 70. Si existiera otro tipo de publicidad que no esté contemplada en el presente Reglamento quedará a ponderación del Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles, quienes establecerán si ésta podrá ser utilizada por la candidatura y si debe cumplir con los requisitos que este Reglamento señala. La decisión del Comité de Participación se notificará a las candidaturas.

Artículo 71. Se considera publicidad tradicional:

1. Posters.
2. Mantas.
3. Camisetas.
4. Cartas personalizadas.
5. Planes de trabajo.
6. Carpeta.
7. Cualquier otro tipo de material que el Comité de Participación considere dentro de esta categoría.

Artículo 72. Toda publicidad presentada durante la campaña deberá tener los elementos que solicite el Comité de Participación y pasar por la autorización estipulada por este.

Artículo 73. Deberán estar aprobados y utilizados en espacios designados por el Comité de Participación los siguientes artículos:

1. Posters y toda imagen una vez autorizados por el Departamento de Grupos Estudiantiles.
2. Mantas
3. Playeras
4. Gorras

Artículo 74. Durante el debate únicamente está permitido enviar o entregar a los asistentes planes de trabajo como publicidad de los candidatos, los cuales deberán ser autorizados por el Comité de Participación.

Artículo 75. No se podrán colocar posters, letreros o mantas en las instalaciones del campus, éstas podrán ser usadas únicamente durante la campaña presencial en el stand asignado dentro de las medidas establecidas en el presente reglamento. Esta publicidad deberá estar sellada por el Departamento de Grupos Estudiantiles y el Comité de Participación.

Artículo 76. Si el Comité de Participación lo estima conveniente, autorizará a cada candidatura el uso de una manta en el stand de dimensiones no mayores a 1 metro de ancho x 1 metros de largo.

Artículo 77. Si el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles lo estiman conveniente, permitirá a las candidaturas hacer uso de redes sociales. El uso de éstas estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La apertura se realizará a partir del primer minuto del día establecido como fecha de inicio de campañas. El límite de cierre será las 23:00 horas del día de cierre de campaña, o bien, día y hora que establezca el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles.

2. Notificar al Comité de Participación a más tardar dentro de las 24 horas después de la creación de dicha cuenta, para la identificación de la misma.
3. La planilla solo podrá utilizar una cuenta por red social.
4. Durante el período de campaña no está permitido hacer publicaciones en las redes sociales oficiales del Tecnológico de Monterrey

Artículo 78. Las candidaturas deberán llevar a cabo la dinámica de redes sociales indicada por el Comité de Participación en la Junta Informativa correspondiente al proceso electoral en el que estén registradas. En caso de incumplir con el proceso indicado, se impugnará la cantidad de votos que dicte el Tribunal.

Capítulo VIII. Lineamientos para la campaña presencial

Artículo 79. Los lineamientos para la campaña presencial operarán únicamente cuando el Comité de Participación y el Departamento así lo indiquen.

Artículo 80. El Comité de Participación proporcionará para el stand de cada candidatura el espacio correspondiente, el cual no tendrá conexión eléctrica disponible. El tamaño máximo del stand/estructura utilizado en la campaña presencial será el mismo equivalente a una mesa binaria de medidas 1.20 metros x 1 metro. La ubicación se dará a conocer en la junta informativa.

Artículo 81. Únicamente durante la campaña presencial se permitirá la entrega de artículos promocionales en el área delimitada por Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles, siempre y cuando éstos cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 82. Ante situaciones especiales que pongan en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, hechos violentos, entre otros, el Comité de Participación podrá emitir memorandums

ejecutivos, los cuales deberán ser autorizados por el Tribunal y el Departamento de Grupos Estudiantiles, para posteriormente ser acatados por todas las personas involucradas en el proceso electoral.

Capítulo IX. Del debate o presentación de propuestas

Artículo 83. Con la finalidad de informar al electorado sobre las propuestas de cada candidatura se llevará a cabo al menos un debate público o presentación de propuestas en caso de ser candidatura única, organizado por el Comité de Participación en el día, lugar y hora estipulados por el anterior. Dicho debate tendrá una duración máxima de una hora con quince minutos, la asistencia al mismo es obligatoria y podrá ser en modalidad presencial o virtual, según lo establezca el Comité de Participación. En caso de que existan dos o más planillas conteniendo para la misma sociedad de estudiantes, las planillas que se registren primero tendrán el derecho de comenzar el debate, o bien, pasar el derecho a las planillas que se registraron posteriormente.

Artículo 84. El formato del debate o presentación será el establecido en el “Protocolo de Debate del Comité de Participación Estudiantil” mismo que será proporcionado a las candidaturas en la junta informativa, asimismo será publicado en los medios digitales del Comité.

Artículo 85. Con la finalidad de mantener la neutralidad en el transcurso del debate, este será moderado por un integrante del Comité de Participación.

Artículo 86. Les candidatas deberán de abstenerse de utilizar el debate como medio para desacreditar, calumniar, difamar o realizar cualquier acto de mala fe contra los demás candidatas o simpatizantes.

Artículo 87. Durante el debate este se permitirá entregar el plan de trabajo, siempre y cuando cuente con la autorización previa del Comité de Participación.

Artículo 88. En caso de querer realizar más de un debate, les candidates deberán informar al Comité de Participación para que se analice la factibilidad del mismo y se lleven a cabo las diligencias pertinentes para su organización.

Capítulo X. De la elección en modalidad presencial

Artículo 89. Queda prohibido por parte de les candidates o simpatizantes de los mismos realizar actos de proselitismo durante los días de las votaciones, ya sea de forma presencial o electrónica (Facebook, Twitter, E-mail, WhatsApp, BlackBerry Messenger, Telegram, Signal, SnapChat, Instagram y cualquier otro medio). Se considera proselitismo, de manera enunciativa, mas no limitativa: mencionar el nombre, slogan, colores de la candidatura o cualquier palabra o expresión, verbal o no verbal, alusiva a la misma.

Artículo 90. El día de la elección les candidates deberán portar el código de vestimenta que el Comité de Participación les solicite, tanto en modalidad presencial como en modalidad virtual. Les candidates no podrán hacer uso de los colores principales y artículos promocionales de sus planillas. Esto con la finalidad de evitar actos de proselitismo el día de la elección.

Artículo 91. Para votaciones en modalidad presencial, el día de la elección se abrirán las urnas ante la presencia de un representante de la candidatura, a la hora y en el lugar señalado en la Junta Informativa. El hecho de que no se encuentre ningún representante no impedirá la apertura de urnas. Para votaciones en modalidad electrónica, se notificarán los resultados preliminares en la fecha, hora y vía que se haya establecido por el Comité de Participación.

Artículo 92. Les candidates podrán invitar a las personas a ejercer su derecho a votar, sin el ánimo de influir en sus decisiones, los lugares y medios para realizar dicho acto serán establecidos en la Junta Informativa.

Artículo 93. Una vez iniciada la votación este podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión debe ser justificada a criterio del Comité de Participación y con la aprobación del Departamento de Grupos Estudiantiles, y en presencia de un representante de cada candidatura.

Artículo 94. Las urnas se cerrarán a la hora establecida previamente en la Junta Informativa, ante la presencia de al menos un representante de cada candidatura. En el caso de que no se presente alguno, se procederá a cerrar las urnas con quienes se encuentren en dicho momento, perdiendo el derecho de reclamación por parte de los candidatos ausentes ante cualquier eventualidad ocurrida durante el cierre de las mismas.

Capítulo XI. Del conteo de votos en modalidad presencial

Artículo 95. A fin de dar validez al proceso electoral, podrán acudir al conteo de votos:

1. Integrantes del Comité de Participación.
2. Le candidate a presidente o vicepresidente de cada planilla contendiente.
3. La persona coordinadora de sociedades de estudiantes.
4. La persona coordinadora de grupos estudiantiles.
5. La persona directora del Departamento de Grupos Estudiantiles.
6. Le Consejere Estudiantil.
7. Les magistrades del Tribunal.
8. Les observadores autorizados.

Artículo 96. En caso de que alguna urna presente alteraciones al momento de llevarla a la sala donde se lleve a cabo el conteo, ésta podrá ser anulada por el Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles atendiendo a las circunstancias bajo las cuales se haya dado dicha situación.

Artículo 97. En caso necesario, el proceso electoral se llevará a cabo vía virtual bajo el cuidado y seguimiento correspondiente. Por lo que el conteo de votos sería de manera remota, solicitando a los candidatos se presenten en línea bajo las indicaciones del Comité de Participación.

Artículo 98. Para que un voto se contabilice a favor de una candidatura, este debe estar marcado en el espacio que contenga el nombre o logotipo de la candidatura en cuestión o que sea evidente la intención electoral del votante; atendiendo lo dispuesto en el diagrama que será colocado en las casillas el día de la elección. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada o aquellos votos que no dejen evidentemente establecido dentro de la papeleta la intención electoral del votante. Si se vota electrónicamente, la boleta no deberá contener ninguna alteración.

Artículo 99. El porcentaje total de impugnaciones será convertido a la cantidad de votos respectiva; dicha cantidad será redondeada al número entero mayor y restado del total de votos obtenidos por cada candidatura correspondiente.

Artículo 100. Cuando haya más de una planilla contendiente por una misma sociedad o el Comité Ejecutivo de la FETEC, será declarada ganadora aquella que en los resultados finales obtenga, al menos, un voto más que cualquiera de las demás planillas contrincantes después de haber restado el porcentaje de impugnaciones obtenido.

Cuando no haya más de una planilla contendiente por una misma sociedad o el Comité Ejecutivo de la FETEC, será declarada ganadora aquella que, en los resultados finales, después de haber restado el porcentaje de impugnación:

- a) Obtenga a favor al menos el 50% más 1 de los votos totales emitidos para el caso de sociedad de carrera;
- b) Obtenga a favor al menos el 50% más 1 de los votos del alumnado total de preparatoria para el caso de la Sociedad de Alumnos de Preparatoria (SODA);

- c) Obtenga a favor al menos el 50% más 1 de los votos del alumnado total de profesional para el caso del Comité Ejecutivo de la FETEC.

Artículo 101. En caso de empate ganará le candidate que tenga el menor porcentaje de impugnación. De persistir el empate se convocará a nuevas votaciones, en las que contendrán únicamente las candidaturas que empataron.

Artículo 102. Les candidates tendrán tres días hábiles posteriores a que se den a conocer los resultados de la contienda para acudir a la oficina del Departamento de Grupos Estudiantiles, para presentar un acta formal de inconformidad con el proceso electoral llevado a cabo, ésta deberá entregarse durante los horarios de oficina (9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes).

Artículo 103. Solamente el presidente del Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles podrá autorizar quién entra y/o abandona el lugar del conteo fuera de los horarios establecidos.

Artículo 104. Al terminar el conteo, el Presidente del Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles, firmarán, sellarán y darán a conocer:

1. El acta de conformidad con el proceso.
2. El acta de conformidad con el resultado preliminar.

Artículo 105. En el caso de que ganara una candidatura que ha renunciado a sus derechos se considerará candidatura ganadora la que tenga el siguiente mayor número de votos una vez contabilizadas las impugnaciones.

Capítulo XII. De la elección conteo de votos en modalidad virtual

Artículo 106. Si el Comité de Participación y el Departamento los estiman conveniente, definirán la plataforma a utilizar para llevar a cabo por medios electrónicos los sufragios, el conteo de los mismos y la generación de los resultados preliminares.

Artículo 107. La configuración de la plataforma a utilizar en la elección y conteo de votos en modalidad virtual, se llevará a cabo por el Comité de Participación. El Tribunal, el Senado Estudiantil y el Departamento podrán instalar comisiones para vigilar que el manejo de la plataforma se realice con debida diligencia y se salvaguarden los derechos de los estudiantes.

Artículo 108. Los resultados preliminares oficiales generados por la plataforma electoral serán notificados a las planillas por parte del Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles en los tiempos y por los medios que estos establezcan.

Artículo 108 bis. La determinación de ganadores se realizará siguiendo los criterios de los artículos 99, 100 y 101 del presente reglamento.

Capítulo XIII. De las impugnaciones

Artículo 109. Las impugnaciones son el proceso mediante el cual se revisa toda aquella ofensa o conducta contraria a este Reglamento, dicha revisión puede resultar en una sanción de las que se anuncian en este título.

Artículo 110. Las actas de impugnación tendrán que ser enviadas al Tribunal Estudiantil en el formato establecido, dentro de los tres días hábiles subsecuentes a la publicación de los resultados preliminares.

Artículo 111. Quedará fuera de efecto y no deberá ser admitida ningún acta de impugnación que sea elaborada o enviada después de los tres días hábiles

subsecuentes a la publicación de los resultados preliminares, con excepción de lo previsto por el artículo 112 de este Reglamento.

Artículo 112. Cuando se trate de impugnaciones relacionadas con el numeral 7 del artículo 44 de este reglamento, relacionado con la Declaración contra la violencia de género, no habrá límite de tiempo para presentar las actas de impugnación correspondientes y no operará el artículo 111 del presente reglamento.

Artículo 113. Cualquier estudiante y colaborador del campus tendrá el derecho de elaborar y presentar actas de impugnación.

Artículo 114. El Tribunal Estudiantil no está facultado para elaborar ni presentar actas de impugnación, si bien está facultado para exhortar a cualquier entidad del Gobierno Estudiantil a apegarse a los preceptos de este reglamento y a los demás ordenamientos institucionales y legales aplicables.

Artículo 115. Para la admisión de las actas de impugnación se deberá llenar debidamente el Formato de Impugnaciones proporcionado por el Tribunal, el cual deberá contar con:

1. Nombre de la persona que impugna.
2. Carrera/Programa, escuela, área, puesto, sociedad de estudiantes, y/o Comité Ejecutivo de la FETEC al que pertenezca, según corresponda.
3. Nombres de las personas y/o candidaturas a impugnar.
4. Descripción de los hechos.
5. Señalamiento de los preceptos que se violan.
6. La evidencia con la que se sustentan las violaciones a los preceptos violados.

Artículo 116. Serán admisibles como evidencia de una presunta impugnación: videos, fotos y declaraciones no anónimas de terceras personas plenamente identificadas con conocimiento de los hechos. Las evidencias serán valoradas por el Tribunal.

Artículo 117. Para que sean admisibles como evidencia de una presunta impugnación, capturas de pantalla, grabaciones o cualquier tipo de reproducción de una conversación privada, éstas deberán ser entregadas con previa autorización, por escrito, de alguna las personas involucradas en la misma, bajo protesta de decir verdad y de estar actuando por su propia voluntad; no así, la evidencia será desechada y no podrá ser utilizada como recurso en ningún acta de impugnación.

Artículo 118. Para que el testimonio de colaboradores sea admitido como evidencia de una presunta impugnación, el documento deberá contener: el nombre completo de quien lo emite, puesto dentro del Tecnológico de Monterrey, la localización de su oficina si cuenta con ella, correo electrónico, teléfono, fecha y firma.

Artículo 119. Toda evidencia fechada, generada o presentada después de los tres días hábiles subsecuentes a la publicación de los resultados preliminares, será desechada y por lo tanto no podrá utilizarse como recurso en ningún acta de impugnación.

Artículo 120. Cuando se trate de impugnaciones relacionadas con el numeral 7 del artículo 44 de este reglamento, no habrá límite de tiempo para presentar la evidencia mencionada en el artículo 119 y este no operará. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 115 del presente reglamento.

Artículo 121. La determinación final de los porcentajes de impugnación la realizará el Tribunal y el departamento de Grupos Estudiantiles.

1. Quedan prohibidos cualquier tipo de proselitismo y actos de campaña fuera del período señalado; así como realizar proselitismo en espacios físicos externos al Campus. Si alguna planilla comete alguna de estas conductas prohibidas, será acreedora a una reducción del 10 % de los votos a favor.

2. Los medios de comunicación utilizados para realizar publicidad y promoción de cualquier planilla deberán ser notificados al Comité de Participación para su vigilancia durante los períodos de campañas y votaciones. En caso de no hacerlo, la planilla será acreedora a una reducción del 10 % del total de los votos a favor.
3. Las actividades designadas por el Comité de Participación serán de carácter obligatorio, siendo así responsabilidad de la planilla en asistir con al menos un integrante. En caso de no hacerlo, la sanción será una reducción del 10 % del total de votos a favor.
4. Únicamente se sancionará a las planillas por las faltas cometidas por sus integrantes registrados, en caso de que algún simpatizante hiciera actos de proselitismo en tiempos que no estuvieran permitidos, se apercibirá a la planilla de la cual sea simpatizante para que esta haga lo correspondiente y dicha conducta deje de suceder. En caso de que este simpatizante siga realizando la conducta, se sancionará a la planilla con una reducción del 10 % del total de sus votos a favor.
5. Los memorandums ejecutivos emitidos por el Comité de Participación, conforme al artículo 82 de este reglamento, deben ser acatados al pie de la letra. A la planilla que desacate estas disposiciones, se le sancionará con una reducción del 40 % del total de sus votos a favor.
6. El uso de cualquier logotipo, marca, escudo y símbolo, sin importar la el número de ocasiones, por parte de una planilla sin autorización del Comité de Participación, se sancionará con una reducción del 10 % de sus votos a favor.
7. Las planillas que se encuentren en los siguientes supuestos serán merecedoras del descuento del 30 % del total de sus votos a favor:
 - a. Realizar conductas dolosas que tengan por fin modificar o alterar los resultados del proceso electoral en modalidad virtual o digital
 - b. El uso de recursos económicos prohibidos por este reglamento.
 - c. Utilizar canciones, imágenes, audios, eslóganes, elementos característicos o similitudes de marcas y/o logotipos, así como

demás materiales y contenidos propagandísticos pertenecientes o alusivos a coaliciones o partidos políticos, organizaciones religiosas, clubes deportivos, aspirantes y candidates a cargos públicos locales, estatales y federales.

8. Las planillas que se encuentren en alguno o algunos de los siguientes supuestos serán merecedoras del descuento del 10 % del total de sus votos, según lo determine el Tribunal:
 - a. Cuando el Comité de Participación o el Departamento haya apercibido de hacer o dejar de hacer un acto, ya sea de los integrantes de su planilla o de simpatizantes de su planilla, y se reincida en los actos de los cuales fueron apercibidos. Para dar certeza y seguridad, el apercibimiento será, sin excepción, por correo electrónico dirigido al presidente y vicepresidente de la planilla involucrada; de lo contrario, quedará fuera de efecto dicho apercibimiento y no se podrá utilizar como recurso para asignar un porcentaje de impugnación.
 - b. Las acciones donde una persona de una planilla ofenda o difame a otra persona de la planilla distinta a la suya.
 - c. Cuando una planilla cometa violaciones al artículo 78 de este Reglamento.
 - d. Cuando las planillas realicen propaganda en los salones de clase sin la autorización previa de la Dirección de Carrera o Preparatoria y no se haya dado aviso al Comité de Participación, y;
 - e. Todo acto que constituya una violación evidente y comprobada a lo establecido por este reglamento, en términos de los artículos 116 a 121.
 - f. No enviar el balance general y el resto de los entregables de finanzas mencionados por el Comité.

Artículo 122. El derecho de continuar o abandonar el proceso electoral, queda reservado para cada una de las planillas contendientes, y por ningún motivo distinto

del establecido en el artículo 59 de este Reglamento, se podrá sancionar a las planillas dándolas de baja del proceso electoral.

Artículo 123 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122, los integrantes de las planillas podrán ser removidos por conductas relacionadas con el numeral 7 del artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 124. En caso de que la falta incurrida no contemple sanción en el presente Reglamento, se reducirá del 5, 10 o 15 % de los votos a favor de cada planilla responsable, a juicio del Tribunal.

Artículo 125. Para la determinación de los porcentajes de impugnación, el Tribunal, podrá solicitar asesoría en materia jurídica al área legal o académica del campus, si así lo decidiese. Las recomendaciones serán de carácter informativo y orientador, más no vinculante ni obligatorio.

Artículo 126. Para procesar las impugnaciones y emitir las resoluciones al respecto se seguirá el siguiente proceso:

1. El interesado deberá elaborar el acta de impugnación conforme a lo establecido en este reglamento y al formato proporcionado por el Tribunal.
2. El interesado enviará durante los tres días hábiles posteriores al día del cierre de las votaciones el acta por correo electrónico al Tribunal y este acusará de recibido por el mismo medio. Ninguna planilla podrá enviar más de un acta de impugnación en contra de una misma planilla; en el acta única, la planilla debe señalar todos los hechos que desea reportar.
3. Una vez concluido el periodo de recepción de actas de impugnación, el Tribunal enviará a las planillas impugnadas las actas que se recibieron en su contra. No se deberá notificar a las planillas que se han recibido actas de impugnación sino hasta que concluya el periodo de recepción de actas de impugnación. Las planillas dispondrán de 2 días hábiles para

preparar una sola acta de contestación por cada acta de impugnación recibida a manera de presentar argumentos en su defensa, los cuales se considerarán por el Tribunal para la elaboración de la sentencia.

4. El tribunal dispondrá de 3 días hábiles para analizar las actas de impugnaciones, preparar un proyecto de resolución y enviarlo a sus pares para una revisión previa a la sesión del Pleno. Le magistrade presidente convocará a una reunión con el Departamento de Grupos Estudiantiles, se revisarán los casos y aprobarán el proyecto de sentencia con los porcentajes de impugnación finales. En caso de ser necesario los integrantes del Departamento acudirán con el área Legal del campus, para considerar una tercera opinión al elaborar el proyecto de sentencia.
5. El Departamento y el Tribunal aprobarán los proyectos de sentencia.
6. Una vez aprobados los proyectos de sentencias, se citará a las planillas impugnadas a una audiencia con el Tribunal y el Departamento.
7. Durante la audiencia, se leerá la sentencia a las planillas impugnadas y se les dará la oportunidad de hacer un último comentario sobre la resolución.
8. Enseguida de haber escuchado el comentario final de la planilla impugnada, el Pleno del Tribunal emitirá su sentencia definitiva, y la notificará por escrito a la parte impugnada, al Departamento de Grupos Estudiantiles y al Comité de Participación Estudiantil para los efectos a que haya lugar. La sentencia se considerará como resolución firme e inapelable.

Artículo 127. Cuando el Departamento de Grupos Estudiantiles o el Comité de Participación Estudiantil, incumplan con alguna de sus obligaciones estipuladas en este reglamento, las planillas acreedoras a cualquier tipo de impugnación, podrán reclamar durante su audiencia, una exención del 10% sobre el porcentaje final de impugnación, en caso de que aplique, una vez que la planilla afectada presente la evidencia pertinente en términos de los artículos 116 al 121. Entre las acciones que

constituyen una falta a las obligaciones del Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa:

1. Realizar a destiempo la colocación de la mesa binaria o la asignación del stand durante la campaña en modalidad presencial.
2. No enviar por correo electrónico los acuerdos de la junta informativa.
3. No asignar, en tiempo y forma, el espacio, horario y orden de participación durante el debate.
4. No respetar el orden preferente, conforme al registro de planillas, en las boletas o plataformas electorales, aun cuando estas hayan sido diseñadas, impresa, configuradas o programadas por una tercera persona, empresa o institución.

Capítulo XIV. De la publicación de resultados

Artículo 128. El Comité de Participación notificará, en los tiempos y por medios establecidos por este y por el Departamento de Grupos Estudiantiles, los resultados preliminares a cada presidencia y/o vicepresidencia de planillas. Los únicos resultados oficiales serán aquellos publicados en los medios del Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles.

Artículo 129. Una vez resueltas las impugnaciones y notificadas las sentencias definitivas al Comité de Participación y el Departamento de Grupos Estudiantiles, estos publicarán el acta con los resultados finales oficiales de la elección. El Tribunal y el Departamento de Grupos Estudiantiles, expedirán las constancias de mayoría a las planillas ganadoras.

Título Quinto. Finanzas

Capítulo I. Generalidades

Artículo 130. El gasto total de campaña de les candidates a sociedades de estudiantes y el Comité Ejecutivo de la FETEC no podrá rebasar el monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos M.N. 00/100) incluyendo patrocinios y/o donaciones.

Artículo 131. Les candidates deberán entregar un Balance General contabilizando todos sus ingresos y gastos, además deberán anexar todos los recibos, tickets o comprobantes de gasto que hayan tenido durante su campaña. Con esto se tendrá que demostrar que la cantidad de ingresos es igual a la cantidad de gastos. El Balance General deberá utilizar el formato otorgado por Comité de Participación y la Consejería de Finanzas.

Artículo 132. Les candidates no podrán expedir facturas a nombre del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 133. El entregable de finanzas, es decir todos los recibos, los tickets, los comprobantes de pago, las cartas de patrocinio, las cartas de aportaciones y el formato del Balance General original, deberán entregarse en el lugar, forma, fecha y hora establecida en la Junta Informativa por el Comité de Participación. El período para entregar estos documentos será improrrogable, lo que sería causal de impugnación.

Artículo 134. En caso de que exista un sobrante de efectivo en el Balance General, les candidates deberán añadir dicha cantidad en el entregable en un sobre, estableciendo claramente la cantidad en el Balance General. Dicho dinero será depositado a la cuenta del Comité Ejecutivo de la FETEC o sociedad de estudiantes por la que haya contendido, independientemente de si la planilla resultó ganadora.

Artículo 135. En caso de que alguna candidatura rebase el límite de gasto permitido el Tribunal sancionará a la candidatura dependiendo del monto excedido de acuerdo al tabulador vigente.

Artículo 136. El Comité de Participación podrá corroborar la autenticidad de los documentos de la forma y modo que sus integrantes lo consideren idóneo.

Artículo 137. Les candidates podrán recibir apoyos para la campaña mediante dos formas:

1. Patrocinios (especie o efectivo).
2. Donaciones

Artículo 138. Los recursos obtenidos para la campaña electoral podrán ser obtenidos de una sola fuente, o bien, de manera concurrente entre varias.

Artículo 138 bis. El balance general y todos los entregables de finanzas solicitados por el Comité, deberán ser enviados al correo electrónico antes de la hora de inicio de la veda electoral.

Capítulo II. De los patrocinios

Artículo 139. Se considera patrocinio en efectivo aquél que se reciba de una persona física o moral para los gastos de campaña de la candidatura, y que implique un beneficio para la parte patrocinadora.

Artículo 140. Se considera patrocinio en especie toda ayuda en forma de bien o servicio recibido de una persona física o moral para la campaña de la candidatura, y que implique un beneficio para la parte patrocinadora.

Artículo 141. Los patrocinios deberán seguir los requisitos marcados por el Departamento de Grupos Estudiantiles del Campus.

Capítulo III. De las donaciones

Artículo 142. Se considera donación toda ayuda o beneficio recibido por una persona física, ya sea en efectivo o en especie. La donación puede ser de parte de les candidates,

sus simpatizantes, colaboradores, familiares o cualquier otro. Todas las aportaciones deberán ser contabilizadas en el Balance General a entregar.

Capítulo IV. De las situaciones especiales

Artículo 143. El Comité de Participación y el Departamento deberán autorizar a las planillas la recepción de patrocinios y donativos en especie y en efectivo antes de que se realicen transacciones o intercambio de bienes o servicios.

Título Sexto. De las elecciones internas de Grupos y Sociedades Estudiantiles.

Capítulo I. Condiciones para llevar a cabo la elección

Artículo 144. Para poder llevarse a cabo la elección se deben de cumplir con los siguientes puntos:

- a) Les candidates deberán entregar las cartas de licencia o renuncia correspondientes, en caso de ser necesarias, al Comité de Participación.
- b) Debe mandarse vía correo electrónico al coordinador de sociedades de carrera o al coordinador de grupos estudiantiles y al Comité de Participación, la información con la fecha y la hora tentativa para la elección. Es necesario acordar fecha, hora y lugar en la que esté presente un representante del Departamento de Grupos Estudiantiles y un representante del Comité de Participación. Una vez acordado lo anterior, solicitar al responsable del Departamento la reservación de un espacio físico o sala virtual.
- c) Debe estar presentes, virtual o físicamente, el 50% + 1 de la mesa actual y el 50% + 1 de los integrantes del grupo o sociedad.
- d) Deben estar presentes las candidates ya sea a través de videollamada o físicamente.
- e) En caso de que alguna candidate no pueda acudir a la reunión, virtual o presencialmente, podrá enviar su propuesta pero no podrá votar.

Capítulo II. Del proceso de elección.

Artículo 145. El proceso de elección se llevará a cabo por el Comité de Participación con apoyo de la coordinación electoral del grupo.

Artículo 146. La elección seguirá el siguiente proceso:

1. Se le dará la oportunidad a les candidates de pasar a presentar sus propuestas con un tiempo de un minuto por persona.
2. Pasado este proceso, se preguntará a les integrantes presentes del grupo si alguien más quiere postularse o postular a otra persona que esté presente.
3. Se procede a la votación que deberá llevarse a cabo con las boletas oficiales o plataformas electrónicas que determine el Comité de Participación.
4. Acto seguido se realizará la recolección y conteo de votos, virtual o electrónicamente, para determinar el ganador de la elección.
5. Declarada la persona ganadora se procederá a la siguiente coordinación repitiendo los pasos anteriores.
6. Una vez terminada la elección se deberá llenar el acta de constancia oficial provista por el Comité de Participación.

Artículo 147. En caso de que los votos nulos superen el 50% más 1 de la votación total emitida, se cancelará la votación para dicha coordinación y deberán llevarse a cabo en otra ocasión con diferentes candidates.

Artículo 148. En caso que el número de votos contados no coincida con el número de estudiantes presentes en la reunión, de manera virtual o presencial, se deberá repetir el proceso de votación.

Título Séptimo. De las decisiones del Comité de Participación

Artículo 149. Las decisiones del Comité de Participación en cuanto a la determinación de los porcentajes de votos anulados son inapelables. Una vez comunicada la determinación de los porcentajes no habrá cambio alguno.

Artículo 150. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, se resolverá de manera colegiada, por el Tribunal Estudiantil y el Departamento de Grupos Estudiantiles.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 10 de marzo del 2021.

Segundo. El primer día de gestión de las mesas directivas electas será el lunes 2 de agosto del 2021.

Tercero. Se abrogan el Reglamento Electoral del 2019 y los demás reglamentos electorales anteriores al 2021.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo del 2021

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por el Senado Estudiantil.

Segundo. La Segunda Judicatura del Tribunal Estudiantil comprenderá del 6 de diciembre del 2021 al 31 de agosto del 2022.

Tercero. El presente Reglamento seguirá considerando en sus reformas subsecuentes la incorporación de pautas incluyentes en su redacción en lo referente a las identidades sexogenéricas de la comunidad estudiantil, así como los ajustes correspondientes para una comprensión adecuada del ordenamiento.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre del 2021

Anexo Único. Tablero de participación en el proceso de votación.

✓ **Presentes a favor: 5**

○ **Presentes en abstención: 0**

❖ **Presentes en contra: 0**

Ausentes (no votaron): 86

GOBIERNO ESTUDIANTIL*

Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes (FETEC)
Consejería de Acciones por México
Consejería de Comunicación
Consejería de Finanzas
Consejería de Logística
Consejería de Patrocinios
Consejería de Seguridad
Consejería Electoral y Comité de Participación Estudiantil
Consejería Estudiantil

SOCIEDADES ESTUDIANTILES*

ATRIO, Sociedad de Alumnos de Arquitectura
✓ **BELAE, Sociedad de Estudiantes de Administración y Estrategia de Negocios**
EDAF, Sociedad de Estudiantes de Administración Financiera
IBSA, Sociedad de Estudiantes de Negocios Internacionales
IDEAS, Sociedad de Alumnos de Ingeniería en Desarrollo Sustentable
IDEM, Sociedad de Estudiantes de Mercadotecnia y Mercadotecnia y Comunicación
IMPULSE, Sociedad de Alumnos de Ingeniería Mecánica, Mecánica Electricista y Mecánico-Administrador
✓ **NUTRIBIT, Sociedad de Alumnos de Nutrición y Bienestar Integral**
✓ **PSIQUE, Sociedad de Alumnos de Psicología**
SACF, Sociedad de Estudiantes de Contaduría Pública y Finanzas
SAEMIS, Sociedad de Estudiantes de Medicina
✓ **SAIBT, Sociedad de Alumnos de Ingeniería en Biotecnología**
SAIIS, Sociedad de Alumnos en Ingeniería Industrial y de Sistemas
SAIMD, Sociedad de Alumnos de Ingeniería en Biomédica
SALBC, Sociedad de Estudiantes de Biociencias
SALED, Sociedad de Alumnos de Derecho
SALEF, Sociedad de Alumnos de Economía y Finanzas
TRS, Sociedad de Alumnos de Tecnología y Producción Musical

GRUPOS ESTUDIANTILES*

A-Kumba-Hoe
2IngCCM
ADA-WOMEN-ITC
AFACME
AISEC
Alebríjes
Aloha
American Association of Neurological Surgeons (AANS)
Audio-Engineering-Society-Campus-Ciudad-de-México (AES)
AUGERE
AXÓN
B-Spirit
BioSynTEC
BluePride
Brigada Estudiantil
Centro para la Sabiduría Universal de Lenguas (CESU)
CLIC-TEC
Code-IT;

CONATUS

Crece-Camp-CCM
GYGNUS
Desde-la-Raíz
DOMUS
El-poder-del-uno
Elpida
Equipo-de-natación-NANTI
Eureka
FEMME
GenetiX
GEPAC (Participación Ciudadana)
GEPAC/NUM (Ni uno más)
Grupo-Camero
Grupo-Estudiantil-Terra
HeForShe
Hype-Bird
IMEF
JaKunn
Kalé
KIRON
Live-It!
MEDITEC
MRSA (Microbiology-Research-Student-Association)
Nautilus-4010
Onme-Internum
Paidos
Patitas-azules
Press-Start
PRIDE-CCM
Quimera
Rampage
SAIA
Salud-sin-barreras
Say-it!
✓ **Sebiotec CCM**
Serendipia (D-JAMBS)
SINAG-MERAKI
Sutures
TECContamos
TXM (TECHO)
UBUNTU
URUZ
Visium
White-COATS
WISH

*Listado obtenido del registro vigente del Departamento de Grupos Estudiantiles.